
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extinción de la sanción Penal impuesta al señor (a) VICTOR ANTONIO LONDOÑO RIOS quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) VICTOR ANTONIO LONDOÑO RIOS condenado (a) a la pena principal de 127 meses de prisión, como responsable de los delitos de concierto para delinquir agrado en concierto para delinquir agrado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas. Así mismo, le fue otorgado el subrogado de la libertad condicional con un período de prueba de 50 meses y 16 días, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos, que lo fue el 09 de mayo de 2018.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la

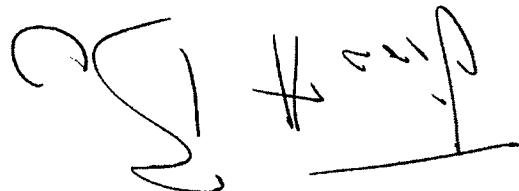
VICTOR ANTONIO LONDON RIOS
CONDENADO

Procuradora judicial

Notificación:

Juez

JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO



NOTIFICACIÓN Y CUMPLASE,

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del sistema de información SIGLO XXI respecto de VICTOR ANTONIO LONDON RIOS, y referida a esta causa penal seguida en su contra por delitos concierto para delinquir agrado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificada lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta a VICTOR ANTONIO LONDON RIOS, identificado con la c.c. No. 75.031.939.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,
decretarla.
condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a
A - Interlocutorio No. 1578

Ley 906/2004
Radicación No. 17001-61-06-799-2013-82413-00 NI 2241